



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8.529

AYUNTAMIENTO DE GELSA

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 140.1 d) "in fine" de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se pone en conocimiento de los interesados que no ha habido reclamaciones ni sugerencias en el período de exposición al público de la modificación del Reglamento regulador del suministro de agua para vivienda y otros usos (que incluye el suministro a viviendas, eras, locales, industrias, granjas y a cualquier inmueble que se abastezca de la red municipal de suministro de agua), por lo que ha quedado aprobada definitivamente dicha modificación, pasándose a transcribir seguidamente su texto íntegro.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SUMINISTRO DE AGUA PARA VIVIENDA Y OTROS USOS

Art. 24, párrafo 4, que se añade: Los titulares de explotaciones ganaderas conectadas a la red municipal deben tener obligatoriamente un depósito de agua siempre lleno, de las dimensiones necesarias en función del número de cabezas de la explotación, para casos en que sea necesario realizar un corte de agua durante un período de tiempo y con el fin de que los animales tengan agua para beber en todo momento. A tal efecto, se enviará una carta a los señores granjeros.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta modificación reglamentaria entrará en vigor a los veinte días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial correspondiente.

Gelsa, a 16 de octubre de 2018. — La alcaldesa, Francisca de la Torre Giménez.